



ACTA DE AUDIENCIA No.0218-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO. ART. 239, 240 INCISOS 2 Y 4, 241 NUM. 10 C.P..

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/RESERVADA%20110016000050201725951-00%20N.I.395198-20210623_181014-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=BC6qfK](https://etbcj-my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/RESERVADA%20110016000050201725951-00%20N.I.395198-20210623_181014-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=BC6qfK)

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
24	06	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000057202000286-00	393555	03:55 P.M.	07:10 P.M.	VIRTUALEN APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. JOHN JAIRO SKINNER HENAO FISCAL 209 SECCIONAL UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO C.C.No.93293624 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, adjuntos a la carpeta del Centro de Servicios CARRERA 28 No.18 A-67, BLOQUE E, PISO 2 CORREO jhon.skinner@fiscalia.gov.co ,
DEFENSORA PÚBLICA	Dra. JANETH REYES GUEVARA C.C.No.51855791 Y T.P No.110288 C.S.J. (vigente), CARNÉ DE LA DEFENSORÍA QUE LE ACREDITA remitidos por correo electrónico. CARRERA 69 B No.26-40 SUR, TEL. 3108527707 CORREO joreye2toto@yahoo.es
INVESTIGADO	1.- YORDAN JOSE CASTILLO CASADO C. I.No.24.791.685 DE VENEZUELA NO SABE DIRECCIÓN 2.- DIONI XABIER LEAL USCÁTEGUI C.I.No.27.260.385 DE VENEZUELA NO SABE DIRECCIÓN CUSTODIO CORREO jeisson.gomez4366@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> CONTROL POSTERIOR DILIGENCIA DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA LEGALIZACIÓN DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA

Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, por la plataforma Teams. Se reconoce como **Defensora** de los Investigados a la doctora **JANETH REYES GUEVARA**, adscrita a la Defensoría Pública.

1.- CONTROL POSTERIOR DILIGENCIAS DE ALLANAMIENTOS Y REGISTROS CON FINES DE CAPTURA Y OBTENCIÓN DE ELEMENTOS PROBATORIOS.

El señor **FISCAL DELEGADO** solicita de acuerdo con los artículos 250, 219 y ss. del C.P.P., impartir legalidad a la diligencia de allanamiento y registro con fines exclusivos de captura y obtención de elementos materiales probatorios, su procedimiento y resultados, emitida el 23 de junio de 2021, que individualiza para el registro, con control previo del Juzgado 16 De Garantías, indicando la descripción y dirección completa de los seis (6) inmuebles a allanar, nombres e identificaciones de los indiciados, haciendo un resumen de los hechos, orígenes de la investigación, e indicando, de acuerdo con los informes y actas recibidas de la Policía Judicial el procedimiento realizado en cada uno de los objetivos, en cumplimiento de la orden ya mencionada, la hora de inicio y de finalización y el cumplimiento de las mismas, y presentados ante la Fiscalía Delegada el día de hoy, informando que en ninguno de los inmuebles fue posible hallar elemento alguno o materializar las órdenes de captura.

2.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 295, 296, 297, 298. 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura de los indiciados en cumplimiento de las órdenes de captura emitidas por el Juzgado 25 Penal Municipal de Garantías el 9 de junio de



2021, ésta aprehensión ocurrida el 24 de junio cursante en la calle 71 Bis con carrera 78 de esta ciudad, para YORDAN JOSÉ CASTILLO CASADO CON C.I.No.24.791.685 DE VENEZUELA y DIONI XAVIER LEAL USCÁTEGUI CON C.I.No.27.260.385 DE VENEZUELA, habiéndose materializado las órdenes de Captura Nos. 2021-013 Y 2021-011 RESPECTIVAMENTE, del 9 de junio de 2021, explicando todo el procedimiento realizado por la policía Nacional para su cumplimiento. **DEFENSORA.-** Sin oposición a las solicitudes de la Fiscalía Delegada.

3.- CANCELACIÓN DE ORDEN DE CAPTURA.-

Una vez materializadas las órdenes de captura ya referidas, solicita se cancelen las mismas.
Elementos probatorios remitidos por correo electrónico tanto al Despacho como a la Defensa.

DECISIONES DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 210 y ss; 297 y ss; 302, 303 del C.P.P., expone sus consideraciones para el registro. El Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- CONTROL POSTERIOR ALLANAMIENTOS Y REGISTROS:

Declarando **LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO** adelantadas el día 24 de junio de 2021, para los inmuebles ubicados en: **1.- CALLE 132 A No.156 A-28, 2.- CALLE 66 No.105 C-34, 3.- CALLE 25 A No.73-44, 4.- CARRERA 112 A No.73 A-05, 5.- CALLE 74 No. 119 C-13, y 6.- CALLE 136 F No.157-73**, conforme las descripciones verbalizadas por el señor Fiscal, diligencias sin capturas y sin hallazgos de elementos.

2.- LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA.- DECLARA LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el 24 de junio de 2021, en la Calle 71 Bis con Cra. 78 de esta ciudad, en cabeza de YORDAN JOSÉ CASTILLO CASADO CON C.I.No.24.791.685 DE VENEZUELA y DIONI XAVIER LEAL USCÁTEGUI CON C.I.No.27.260.385 DE VENEZUELA, en cumplimiento de las órdenes de captura Nos.2021-013 para el señor Castillo Casado y 2021-011 para el señor Leal Uscátegui, emitidas el 9 de junio de 2021 por la Jurisdicción 25 de Garantías.

3.- ORDENA LA CANCELACION INMEDIATA de las órdenes de captura Nos.2021-0013 y 2021-011, libradas por el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Control de Garantías el día 9 de junio de 2021. Por secretaría líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

LAS DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDAN EN FIRME.

4.- FORMULACIÓN DE IMPUTACION DE CARGOS,

EL FISCAL DELEGADO procede a formular imputación a los indiciados YORDAN JOSÉ CASTILLO CASADO CON C.I.No.24.791.685 DE VENEZUELA y DIONI XAVIER LEAL USCÁTEGUI CON C.I.No.27.260.385 DE VENEZUELA, debidamente individualizados como se dejó en el registro, conforme los artículos 286 y siguientes del C.P.P., por los delitos de: **OHURTO CALIFICADO, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO, EN CALIDAD DE COAUTORES DOLOSOS**, que explica a los imputados. Les advierte la posibilidad de allanarse a los cargos formulados. **DEFENSORA** solicita aclaraciones al señor Fiscal, las que son respondidas, manteniéndose la imputación formulada.

DECISIÓN DESPACHO. - Una vez escuchada la intervención de la Fiscalía General de la Nación, declara que se ha formulado imputación a los señores YORDAN JOSÉ CASTILLO CASADO CON C.I.No.24.791.685 DE VENEZUELA y DIONI XAVIER LEAL USCÁTEGUI CON C.I.No.27.260.385 DE VENEZUELA como presunto **COAUTORES RESPONSABLES DEL DELITO DE HURTO CALIFICADO, CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA conforme lo establecen los ARTÍCULOS 239, 240 INCISOS 2 Y 4, 241 NUMERAL 10, 31 DEL C.P.**, que explica a los imputados; les pone de presente sus derechos contenidos en el artículo 8° del C.P.P., recuerda la posibilidad de aceptar cargos y los efectos y consecuencias jurídicas que ello conlleva, así como el Art. 97 del C.P.P.. Se le interroga frente a la aceptación de cargos, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 288 del C.P.P., solicitando en este punto la señora Defensora comunicación con sus defendidos, retomando la diligencia a las 5:52 p.m. **EXPRESA CADA UNO DE LOS IMPUTADOS, DE VIVA VOZ, EN FORMA LIBRE, CONSCIENTE Y VOLUNTARIA QUE NO ACEPTAN LOS CARGOS**, manifestación que es corroborada por el juzgado, advirtiéndole su vinculación al proceso y dando por concluida la formulación de imputación de cargos.

5.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO. - Con fundamento en los artículos 28, Constitucional 295, 296, 306 y 307 Literal A Numeral 1º., 308 Y SIGUIENTES Del C.P.P., solicita imponer medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN PARA LOS SEÑORES YORDAN JOSÉ CASTILLO CASADO CON C.I.No.24.791.685 DE VENEZUELA y DIONI XAVIER LEAL USCÁTEGUI CON C.I.No.27.260.385 DE VENEZUELA**, argumentos registrados en audio, Deja a disposición de los sujetos procesales y del despacho los elementos materiales probatorios que sustentan su petición. **DEFENSORA.-** No comparte la solicitud de la Fiscalía, solicitando se les conceda la libertad, argumentos registrados en el audio.

DECISION DEL DESPACHO.- La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por el Delegado de la Fiscalía, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 297, 307, 308 Num.2 y 3, 310, 312, 313 del C.P.P., consideraciones que quedan consignados en audio. Se pronuncia y, **RESUELVE:**



IMPONER A LOS SEÑORES YORDAN JOSÉ CASTILLO CASADO CON C.I.No.24.791.685 DE VENEZUELA y DIONI XAVIER LEAL USCÁTEGUI CON C.I.No.27.260.385 DE VENEZUELA, imputados como coautores en el delito de hurto calificado y agravado, en concurso homogéneo y sucesivo, **LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 307 LITERAL A, NUMERAL 1º. DEL C.P.P.**, en consecuencia, por la Secretaría del Juzgado se librarán las sendas boletas de detención, para el establecimiento carcelario que el INPEC determine.

Se deja constancia que se respetaron todos los derechos y garantías al imputado.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.



Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.